

LAS IGLESIAS EN EL PLANO DE LA EDUCACION Y FORMACION SEGUN EL DERECHO ECLESIASTICO DE LA R. F. DE ALEMANIA

I

Ante todo, tres precisiones.

1. En la descripción de la situación constitucional —que según la Ley Fundamental de la RFA se basa, en cuanto se refiere al ámbito de la educación y formación, en las relaciones Estado-Iglesia— pasaré por alto los Concordatos y Convenios Eclesiásticos que subsisten desde antes de 1945 y después de 1949, aunque en parte contengan garantías adjudicadas a las Iglesias en el plano de la educación y formación ¹.

2. Por falta de tiempo deberé renunciar, así mismo, a describir el desarrollo de la organización escolar y de educación y a destacar las conexiones entre la Constitución de Weimar y la Ley Fundamental de Bonn. Ello hará más difícil la comprensión de muchas cosas que hoy son derecho en nuestro país, ya que estas conexiones son totalmente indispensables para interpretar las normas de la Ley Fundamental. Todo este proceso histórico estará latente en lo que señale sobre el Derecho Constitucional vigente en la RFA.

3. En la RFA la educación y formación son preponderante, pero no exclusivamente, competencia de los Länder; el Estado, en su conjunto, también interviene. Por consiguiente, encontraremos normas constitucionales sobre escuelas, educación y formación profesional reglamentadas tanto por la Ley Fundamental como por las constituciones de los Länder. No hay por lo tanto por qué extrañarse, si al explicar en qué medida llevan a cabo las Iglesias sus tareas en el

¹ Cf. A. Hollerbach, 'Die Vertragsrechtlichen Grundlagen des Staatskirchenrechts des Bundesrepublik', *Handbuch des Staatskirchenrechts des Bundesrepublik Deutschland*, I (Berlín 1974) 287-96 y las fuentes allí citadas.